



Septuagésimo tercer período de sesiones
Tema 125 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de octubre de 2018

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/73/L.5)]

73/5. Presidencia del Grupo de los 77 para 2019

La Asamblea General,

Teniendo presente el cometido y la autoridad de la Asamblea General como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y la importancia de que sea eficaz y eficiente en el desempeño de las funciones que se le encomiendan en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012, relativa al estatuto del Estado de Palestina en las Naciones Unidas,

Observando que el Estado de Palestina es parte en numerosos instrumentos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y que ha pasado a ser miembro de pleno derecho de varios órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas,

Consciente de que el Estado de Palestina es miembro de pleno derecho de la Liga de los Estados Árabes, el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de Cooperación Islámica, el Grupo de Estados de Asia y el Pacífico y el Grupo de los 77,

Reconociendo que corresponde a cada grupo definir las modalidades de su representación y dirección,

Tomando nota de la decisión de la 42ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77, de 27 de septiembre de 2018, de elegir al Estado de Palestina para que presida el Grupo de los 77 en el año 2019,

1. *Decide* aprobar las modalidades enunciadas en el anexo de la presente resolución con respecto a la participación del Estado de Palestina en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General y en las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea o de otros órganos de las Naciones Unidas, así como en las conferencias de las Naciones Unidas, durante el período en que el Estado de Palestina ocupe la Presidencia del Grupo de los 77;



2. *Solicita* al Consejo Económico y Social que, en lo que respecta al ejercicio de los derechos que corresponden a quien preside el Grupo de los 77 pero no es miembro del Consejo, aplique las modalidades antes mencionadas durante el período en que el Estado de Palestina ocupe la Presidencia del Grupo de los 77, y solicita también a otros órganos, organismos especializados, organizaciones y entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que hagan lo propio;

3. *Invita* a la Secretaría a que siga facilitando la labor del Grupo de los 77 y de su Presidencia, de conformidad con la práctica establecida;

4. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar las modalidades enunciadas en el anexo de la presente resolución.

*20ª sesión plenaria
16 de octubre de 2018*

Anexo

Los derechos y prerrogativas de participación adicionales concedidos al Estado de Palestina para 2019 se harán efectivos con arreglo a las modalidades que figuran a continuación, sin perjuicio de sus derechos y prerrogativas reconocidos:

- a) El derecho de formular declaraciones en nombre del Grupo de los 77 y China, incluso entre los representantes de los grupos principales;
- b) El derecho de presentar propuestas y enmiendas y de hacerlo en nombre del Grupo de los 77 y China;
- c) El derecho de copatrocinar propuestas y enmiendas;
- d) El derecho de dar explicaciones de voto en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China;
- e) El derecho de respuesta en relación con las posiciones del Grupo de los 77 y China;
- f) El derecho de presentar, en nombre del Grupo de los 77 y China, mociones de procedimiento, incluidas cuestiones de orden y solicitudes para someter a votación una propuesta.